



Caja de la Vivienda Popular

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 30-06-2016 10:13:08
01 Fol: Anex:0 - Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE7961
| 3407 - DIRECCIÓN DE REASENTAMIENTOS/RODRIGUEZ GONZALEZ
HARDLD MAURICIO
| /JDRGE RAUL BERMUDEZ ROMERO
| RADICADO CVP 2016 ER 10622 ID 11182
| MILDRED ROCIO MENDEZ

1200
Bogotá D.C.

Señor
JORGE RAUL BERMUDEZ ROMERO
CR 16 B ESTE No.42A-90 SUR
Tel: 4695572 - 3213368139
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO RADICADO No. 2016ER10622

Respetuoso saludo,

Conforme al oficio radicado del asunto, en donde solicita "...Que se informe si se ha cumplido de manera efectiva y material el cabal la Resolución No.503 del 13 de octubre de 2015, enunciarla y analizarla bajo el contexto que rodea las circunstancias específicas e informar igualmente qué dependencias y áreas adscritas así como de aquellas que de manera coordinada se debe establecer en cumplimiento de las actuaciones judiciales y administrativas aquí puestas en consideración" nos permitimos en primer lugar hacer la salvedad de que la petición por usted elevada no es clara en cuanto a la pretensión de la misma, razón por la cual nos permitimos manifestar lo siguiente.

La Caja de la Vivienda Popular en concordancia con lo estipulado en el Decreto 255 de 2013, ejecuta el programa de reasentamientos de las familias incluidas en zona de alto riesgo no mitigable, previamente recomendadas mediante conceptos técnicos y diagnósticos técnicos emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER (anteriormente FOPAE -DPAE). Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, se le asigna al beneficiario un Valor Único de Reconocimiento (VUR) el cual deberá ser aplicado a la compra de una vivienda en reposición, la cual podrá ser complementada con recursos propios o créditos bancarios.

Una vez se expide la resolución de asignación del recurso, la familia beneficiaria del programa se encuentra apta para seleccionar la vivienda en reposición o la alternativa habitacional a la cual quiere optar. Esta vivienda puede ser nueva o usada, y en cualquier caso es el beneficiario quien a su libre elección deberá escoger el tipo de vivienda al cual desea acceder presentando la documentación para la expedición de las viabilidades técnicas y jurídicas por parte de profesionales de la entidad.

Si las dos viabilidades son positivas, se procederá con la negociación de la alternativa, suscribiendo la correspondiente promesa de compraventa en la cual se estipularán las obligaciones de las partes y la forma de los desembolsos, los cuales estarán supeditados a una serie de requisitos, entendiéndose terminada la negociación cuando el vendedor realice la entrega real y material del predio en reposición al beneficiario del programa.

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PDX: 3494520
Fax: 3105694
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PDX: 3494520
Fax: 3105694
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Igualmente, el beneficiario del programa de Reasentamientos podrá acceder al pago de la ayuda por concepto de relocalización transitoria (ayuda por concepto de arriendo) siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución 740 de 2015, hasta el momento en que le sea entregada realmente la alternativa seleccionada.

De otro lado, el beneficiario tiene la obligación de realizar la entrega real (si es del caso) y material del predio declarado en alto riesgo no mitigable debidamente saneado por todo concepto, para dar culminación al proceso de Reasentamientos.

Frente al caso concreto, algunas de las familias (incluida la suya) ubicadas en el sector de Moralva, ingresaron al programa de Reasentamientos mediante la Resolución No.07 del 19 de febrero de 2010 *"Por la cual se adoptan las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción popular 11001333103120060004500"* expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual asignó a diversas entidades del distrito tareas específicas para dar cumplimiento al fallo y se vinculó administrativamente a la Caja de La vivienda Popular en el cumplimiento del fallo proferido, ordenándole lo siguiente:

1.7. A la Caja de la Vivienda Popular realizar la reubicación definitiva de las familias referidas en el punto anterior, correspondiéndole a la Secretaría Distrital de Gobierno – DPAE- transferir los recursos que se requiere para la ejecución de los mismos."

Posteriormente, tal y como lo manifiesta en los hechos narrados en su escrito, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución No.503 del 13 de octubre de 2015 *"Por la cual se modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución No.7 del 19 de febrero de 2010 expedida por el Alcalde Mayor, mediante la cual se adoptaron las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Acción Popular promovida por la Fundación Proyecto San Cristóbal (Exp. 110013331031-2006-00045-01)"* ordenando a la Caja de la vivienda Popular en el artículo primero lo siguiente:

"...1.7. A la Caja de la Vivienda Popular terminar los procesos de reasentamientos de las familias que han aceptado la oferta de la vivienda en reposición a la fecha de publicación de la presente Resolución..."

Así las cosas, la Caja de la Vivienda Popular dentro del marco del programa de Reasentamientos y en concordancia con la normatividad vigente y el procedimiento interno que lo rige, procedió a la realización de las actuaciones administrativas tendientes al cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones citadas, bajo el entendido de que la Resolución No.503 del 13 de octubre de 2015 reitera lo ordenado inicialmente frente a las familias que se mantienen dentro del programa, recalcando que el avance y desarrollo del proceso depende en gran medida de la corresponsabilidad que los accionantes han tenido con el mismo, encontrando actitudes de renuencia frente a la continuidad del programa por parte de algunas de las familias incluidas en el fallo, situaciones que han sido debidamente informadas al juez de conocimiento y sin perjuicio de las funciones asignadas a las demás entidades.



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 30-06-2016 10:13:08
O 1 Fol: Anex:0 - Al Contestar Cite Esto Nr.:2016EE7961
3407 - DIRECCIÓN DE REASENTAMIENTOS/RODRIGUEZ GONZALEZ
HAROLD MAURICIO
//JORGE RAUL BERMUDEZ ROMERO
RADICADO CVP 2016 ER 10622 ID 11182
MILDRED ROCIO MENDEZ

Ahora bien, se procedió a la verificación de la información contenida en los expedientes y en la base de datos del programa misional de la Dirección de Reasentamientos encontrando que usted es beneficiario del programa de Reasentamientos seguido bajo el identificador 2009-4-11182.

Dentro de los documentos obrantes en el expediente, se observa que la Caja de la Vivienda Popular expidió la Resolución No.4070 del 28 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se Reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento", a favor del señor **JOSÉ RAÚL BERMUDEZ ROMERO** y **MYRIAM HELENA CÁRDENAS GARZÓN** por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$32.217.500)**, acto que fue debidamente notificado y aceptado por ustedes el 18 de enero de 2016.

De lo anterior se tiene que usted ya se encuentra apto para seleccionar una alternativa habitacional nueva o usada a su libre elección, sin que hasta la fecha haya presentado alguna opción para su estudio. Igualmente se observa que usted no ha aceptado la ayuda por concepto de relocalización transitoria a la que tiene derecho pese a los ofrecimientos que tiene la entidad.

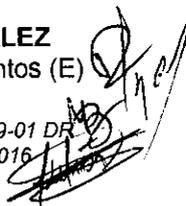
En ese orden de ideas, se tiene que para la celeridad en la ejecución del proceso de reasentamientos en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No.503 de 2015, es necesario que usted y las demás familias que aún no han seleccionado la alternativa habitacional, participen de manera activa dentro del mismo, esto es, que en virtud del principio de corresponsabilidad aporten los documentos solicitados por la entidad de manera oportuna para los correspondientes estudios y realicen los demás trámites administrativos de los cuales son responsables exclusivamente los beneficiarios ya que la Caja de la vivienda Popular a su discrecionalidad no puede asignar o determinar el lugar en el cual serán reasentados los beneficiarios.

Finalmente, se informa que si tiene requerimientos frente a las acciones que deben surtir las demás entidades vinculadas en el proceso, deberá dirigirse a ellas para obtener la información pertinente.

Cordialmente,


HAROLD MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Director Técnico – Director de Reasentamientos (E)

Proyectó: Mildred Rocío Méndez Bohórquez - PU – 219-01 DR
Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo – Contrato 188 de 2016



ID: 2009-4-11182